

CDHEZ/770/2013 REC/08/2014	AUTORIDAD RESPONSABLE Secretario de Seguridad Pública.
VOZ VIOLATORIA Violación al derecho a la integridad personal (lesiones).	
FECHA DE EMISIÓN 22 de Septiembre de 2014	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida.

El quejoso denunció que mientras circulaba en compañía de algunos amigos, éstos se vieron involucrados en una fricción con otro conductor, sin que mediara hechos de tránsito, que posteriormente ingresaron al bar “red lion”, hasta donde se presentó el conductor con quien tuvieron previamente el percance, quien les profirió insultos y se retiró, enseguida regresó, ahora acompañado de elementos de la Policía Metropolitana, quienes con lujo de violencia ingresaron al establecimiento, arrestaron con violencia a sus dos acompañantes y a él le golpearon contra la pared, causando lesiones en el ojo y además le produjeron diversas lesiones por electricidad.

Al respecto la autoridad denunciada informó que recibió el reporte de la persona con la que los acompañantes del quejoso tuvo la fricción, consistente en que se encontraba una camioneta roja atravesada y los ocupantes lo molestaron a él y su familia, que el motivo del arresto fue porque al arribar al lugar se percataron de que consumían bebidas embriagantes en la vía pública, escandalizaban y mostraron actitud agresiva para con los oficiales, mismos que se resistieron al arresto, aseguró que se realizó sin violencia alguna, y sobre todo nada dice del uso de aparatos eléctricos para el sometimiento. Posteriormente se dejó a los detenidos en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Zacatecas por faltas comunitarias.

Concluida la investigación se arribó a la firme convicción de que los elementos de la Policía Metropolitana que participaron, violentaron en agravio del quejoso su derecho a la integridad personal. La autoridad no justifica su presencia en el lugar de los hechos, menos aún las alteraciones en la salud e integridad del quejoso, pues en el informe oficial, se dice que una persona les reportó que a la altura de un local de venta de autos, había personas que lo molestaron a él y su familia, que al acudir, éstos consumían bebidas embriagantes en la vía pública y mostraron resistencia a las indicaciones de la autoridad. En tanto que los dichos de los oficiales participantes no coinciden con la autoridad, ya que el primero asegura se encontraban abordando una camioneta en tanto que el segundo dice que la persona los identificó y éstos estaban al interior del bar.

La autoridad nada dice sobre la presencia de lesiones, en tanto que con la concatenación lógica jurídica de los testimoniales que se pudieron recabar, el dicho del quejoso y la certificación médica del mismo, se tiene por cierto que la lesión que presenta en zona ocular obedece a que le impactaron contra la pared, así como que en reiteradas ocasiones descargaron armas de aturdimiento eléctrico sobre su corporeidad, elementos que evidencian transgresiones a los derechos humanos, a la legalidad, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, en agravio del quejoso, consistentes en lesiones y uso excesivo de la fuerza pública.

Ante esta firme convicción se emitieron las siguientes recomendaciones al Secretario de Seguridad Pública: PRIMERA: En su carácter de Superior Jerárquico de los servidores públicos responsables de violentar los derechos humanos del agraviado, gire sus órdenes a quien corresponda para que se instaure el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra, por su incorrecta actuación en este caso, en términos de lo establecido en la presente resolución. SEGUNDA: Se gestione ante el Instituto de Formación Profesional, perteneciente a esa misma Secretaría, para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, debiendo remitir a esta Comisión las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de evaluación que se apliquen al personal que la reciba. TERCERA: Dése vista al Procurador General de Justicia del Estado, para que se dé celeridad a la carpeta de investigación que se tramita ante la agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta, a efecto de que por esa vía se garantice el derecho de la víctima para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional.